Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05861 40 89 001 2022 00227 00
PROCESO:	VERBAL (SIMULACIÓN CONTRATO)
DEMANDANTE:	FRANCISCO ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ
DEMANDADAS:	FRANCE ELENA GARCÍA FLÓREZ Y OTRA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I.	324

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá atemperarse la prueba pericial a las formalidades previstas en el artículo 227 del C.G. del P, indicando el trámite que se ha efectuado con la finalidad de llevar a cabo dicha prueba.

2. En los términos del artículo 173 inc. 2 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el N° 10 del artículo 78 ibídem, deberá ajustar la prueba de oficios.

3. Deberá adecuar el poder aportado identificando plenamente el correo desde el cual se envía (que permita establecer por lo menos la antefirma), además de cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022.

4. Con fundamentos en los hechos expuestos en la demanda, realice debida individualización de las pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el art. 82 del CGP, el cual señala que la demanda deberá contener *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por **FRANCISCO ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ,** en contra de **FRANCE ELENA GARCÍA FLÓREZ Y OTRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 88

Venecia (Ant.) 29 de noviembre de 2022

YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO